



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 095/2010

PINL, S.A. DE C.V., y GCP, S.A. DE C.V.

VS

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución."

RESOLUCIÓN No. 115.5

México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo del dos mil diez

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el dos de marzo del año en curso, las empresas **PINL, S.A. DE C.V.** y **GCP, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien se ostentó como su apoderado legal, el C. Héctor Ramírez Juárez, promovieron inconformidad contra la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **44113002-001-10**, relativa a la *creación de vías de comunicación para la instalación de corredor agroindustrial (obra nueva)*, publicada por la **JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**.

SEGUNDO.- Mediante proveído número 115.5.546 de fecha diez de marzo del dos mil diez, se admitió a trámite la inconformidad planteada, se requirió a la convocante rindiera su informe previo a través del cual señalara: a) Monto económico del procedimiento de contratación impugnado; b) origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación; c) estado del procedimiento de contratación así como, en su caso, datos del tercero interesado y d) se pronunciara respecto de la conveniencia de suspender los actos derivados del fallo objeto de inconformidad.

Asimismo, se ordenó correr traslado de la inconformidad y anexos exhibidos a la convocante, a efecto de que rindiera su informe circunstanciado y remitiera las documentales derivadas del procedimiento de contratación.

TERCERO. Mediante diverso proveído 115.5.545, se negó la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado.

CUARTO. Por acuerdo del doce de abril del dos mil diez, se requirió por segunda ocasión a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado, así como la remisión de los documentos derivados de la licitación impugnada.

QUINTO. Por oficio recibido el dieciséis de abril del dos mil diez, la Junta de Caminos del Estado de México, informó a esta autoridad que: **a)** El monto autorizado para el procedimiento de contratación impugnado ascendió a la cantidad de \$34,600,000.00; **b)** los recursos económicos destinados a la licitación derivan del Erario Federal, provenientes del “Fondo Metropolitano 2009”; **c)** derivado del acto de fallo, la empresa Kouro Desarrollos, S.A. d C.V., resultó adjudicada, razón por la cual es quien tiene el carácter de tercero interesado en la presente instancia; y **d)** no es procedente otorgar la suspensión de los actos del procedimiento solicitada, en razón de que se contravienen normas de interés público y se causarían graves perjuicios económicos en la ejecución de los trabajos contratados.

Asimismo, la convocante exhibió las documentales derivadas del procedimiento de contratación consistentes en: **a)** Convocatoria de la Licitación; **b)** Acta circunstanciada y constancias de visita de obra; **c)** Acta de la Junta de Aclaraciones; **d)** Acta de presentación y Apertura de Propositiones; **e)** Acta de fallo; **e)** escrito de fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, a través del cual la empresa GCP, S.A. DE C.V., manifiesta su interés en participar en el procedimiento de licitación 44113002-001-10; **f)** escrito de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, a través del cual la empresa PINL, S.A. DE CLVL, manifiesta su interés en participar en el procedimiento de licitación 44113002-001-10, en asociación con la empresa GCP, S.A. DE C.V., y **g)** oficio 211C12101/DC/SO/DCCE/0313/2010, del veinticinco de febrero del dos mil diez, a través del cual se da respuesta al escrito de fecha veintitrés de febrero anterior presentado por la empresa GCP, S.A. DE C.V.

SEXTO. Mediante proveído 115.5.758 del veintiuno de abril del dos mil diez, se tuvo a la convocante rindiendo sus informes previo y circunstanciado en los términos del oficio recibido el dieciséis de abril anterior y por recibida la documentación derivada del procedimiento de contratación exhibida.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 095/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

De la misma manera, se ordenó correr traslado de la inconformidad y anexos exhibidos a la empresa Kouro Desarrollos, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera y en su caso, exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

SÉPTIMO. Por escrito recibido el tres de mayo del dos mil diez, la empresa Kouro Desarrollos, S.A. de C.V., por conducto de quien se ostentó como su apoderado legal, el C. Carlos Eduardo Luna Mora, compareció a la presente instancia en su carácter de tercero interesada, haciendo las manifestaciones que a su interés convino y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes.

OCTAVO. Mediante acuerdo del diez de mayo del dos mil diez, se tuvo al tercero interesado haciendo las manifestaciones que a su derecho convino y por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo, se otorgó a las partes un término de tres días hábiles a efecto de que en su caso, formularan los alegatos que estimaran pertinentes.

NOVENO. Mediante el proveído del diecisiete de mayo del dos mil diez, se tuvo por precluido el derecho de las partes a formular alegatos y toda vez que no existía prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que realizar, se ordenó el cierre de instrucción y se turnaron los autos para dictar la resolución que en derecho corresponde, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la

Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: “*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación corresponden al erario federal, provenientes del Fondo Metropolitano 2009, tal como se acredita con el informe previo rendido por la convocante (fojas 158 a 164 del expediente).

SEGUNDO. Oportunidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones derivados de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, instancia que sólo podrá promoverse por quien haya manifestado su interés en participar en el procedimiento en términos de lo establecido en el artículo 35 de la misma.

Ahora bien, toda vez que el promovente impugna precisamente la convocatoria y la junta de aclaraciones del veintidós de febrero del dos mil diez, derivadas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número **44113002-001-10**, relativa a la *creación de vías de comunicación para la instalación de corredor agroindustrial (obra nueva)*, convocada por la **JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**; resulta incuestionable que el plazo para inconformarse transcurrió del veintitrés de febrero al dos de marzo del dos mil diez, sin considerar los días veintisiete y veintiocho de febrero del año en curso por ser inhábiles, luego, siendo que el escrito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 095/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

correspondiente se presentó en esta Dirección General el dos de marzo de dos mil diez, de acuerdo con el sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja 1 del expediente en que se actúa, resulta incuestionable que la misma se promovió en tiempo y forma de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO. Procedencia.- La presente instancia es procedente, en virtud de que conforme al artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inconformidad sólo podrá promoverse por quien haya manifestado su interés en participar en el procedimiento en términos de lo establecido en el artículo 35 de la misma, y destacando que el acto cuya ilegalidad reclama el promovente radica precisamente en la negativa de la convocante a admitir su solicitud de participación en el procedimiento de contratación impugnado, lo cual se acredita con el oficio 211C12101/DC/SO/DCCE/0313/2010, del veinticinco de febrero del dos mil diez (foja 130 del expediente), esta autoridad tiene por satisfecho el requisito de procedibilidad en cuestión, mismo que será materia del análisis de fondo en el presente asunto, pues considerar lo contrario implicaría una falacia al derecho de petición.

CUARTO. Legitimación.- La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. Héctor Ramírez Juárez, acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas otorgado por las empresas inconformes, tal como se desprende de las copias certificadas de los testimonios notariales números dos mil seiscientos veinte del trece de noviembre del dos mil ocho y quince mil doscientos cincuenta y cinco del veintisiete de mayo del dos mil tres, mismos que corren agregados a fojas 10 a 22 del expediente; en consecuencia, es procedente entrar al estudio de los agravios hechos valer.

QUINTO. Antecedentes.- Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

095/2010

1. De acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de febrero del dos mil diez, la Junta de Caminos del Estado de México, convocó a la Licitación Pública número 44113002-001-10, relativa a la *creación de vías de comunicación para la instalación de corredor agroindustrial (obra nueva)*.
2. La junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el día veintidós de febrero del dos mil diez, tal como consta en las actas levantadas al efecto por la convocante (fojas 182 a 188 del expediente).
3. Con fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, la empresa GCP, S.A. DE C.V., manifestó por escrito a la convocante, su interés en participar en el procedimiento de licitación 44113002-001-10 (foja 207 del expediente).
4. Por escrito de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, la empresa PINL, S.A. DE C.V., manifestó a la convocante su interés en participar en el procedimiento de licitación 44113002-001-10, en asociación con la empresa GCP, S.A. DE C.V. (foja 208 del expediente).
5. Mediante oficio 211C12101/DC/SO/DCCE/0313/2010, del veinticinco de febrero del dos mil diez, la convocante hizo del conocimiento de la empresa GCP, S.A. DE C.V., la negativa a su solicitud de registro, en virtud de que el periodo de registro concluyó el diecinueve de febrero del dos mil diez (foja 206 del expediente).
6. Inconforme con la negativa de la convocante, las empresas PINL, S.A. DE C.V., y GCP, S.A. DE C.V., promueven la presente instancia.

SEXTO. Síntesis del motivo de inconformidad.- En esencia, los promoventes aducen la ilegalidad en que incurre la convocante al negarse a admitir el registro de su participación en forma asociada dentro del procedimiento de licitación, siendo que la convocatoria no señala expresamente los días en que los licitantes se obligan a presentar los requisitos generales para su registro, sino únicamente señala que la fecha límite para adquirir las bases fue el diecinueve de febrero del dos mil diez, periodo en el que su representada PINL, S.A. de C.V., adquirió las bases.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 095/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Motivo de inconformidad que por economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por reproducido como si a la letra se insertara. Sirve de apoyo la Jurisprudencia número VI. 2°.J/129, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, correspondiente a la Novena Época, visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, misma que es del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- De la lectura al escrito de inconformidad, esta autoridad advierte que ambas empresas PINL, S.A. DE C.V. y GCP, S.A. DE C.V., hacen valer el mismo agravio, esto es, la negativa de la convocante a admitir el registro de su participación en el procedimiento de licitación, sin embargo, se advierte también que el acto del cual deriva el agravio que cada una hace valer, es diverso, en razón de que la primera de las empresas realizó su solicitud de registro mediante escrito del veinticinco de febrero del dos mil diez, en tanto que la segunda de ellas, lo realizó el veintitrés de febrero del dos mil diez.

Precisado lo anterior, esta autoridad analiza en primer término el agravio hecho valer por lo que respecta a la empresa PINL, S.A. DE C.V., mismo que de acuerdo con las constancias de autos, **deviene infundado**, por lo siguiente:

Señala la empresa inconforme que con fecha dieciséis de febrero del dos mil diez, generó el formato de inscripción para su participación en la licitación materia de inconformidad, en el

portal de Compranet, fecha en que consultó vía Internet toda la información que contenía la licitación. Asimismo, señala que el día veintidós de febrero siguiente realizó la visita al lugar de los trabajos y asistió a la junta de aclaraciones, tal como se acredita con las actas levantadas al efecto por la convocante.

Por otra parte, señala que con fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, manifestó por escrito a la convocante, su interés en participar y presentar proposiciones en asociación con la empresa GCP, S.A. de C.V., solicitud a la que la convocante, mediante oficio 211C2101/DC/SO/DCCE/0291/2010, respondió:

“...comento a Usted que de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria 001 publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de Febrero (se anexa copia) que a la letra dice: “Los requisitos generales de registro, así como la documentación solicitada en esta convocatoria deberán ser entregados en la Dirección de Construcción de la Junta de Caminos durante el periodo de registro al concurso, lo anterior, a fin de hacer válido el registro de los participantes”, dado que su representada no entregó la documentación durante el periodo de registro el cual concluyó el día 19 de febrero.

Derivado de lo anterior, me permito informarle que no podemos considerar su participación, ya que su solicitud fue presentada después del periodo establecido en la dicha convocatoria.”

Respuesta la anterior que, a decir del inconforme, es ilegal en virtud de que ni de la convocatoria ni de las bases al concurso se desprende la fecha límite para el registro, luego, su participación debió ser aceptada.

Al respecto, es de señalar que **de acuerdo con la propia confesión del inconforme, con fecha dieciséis de febrero del dos mil nueve, la empresa PINL, S.A. de C.V., registró su participación en el procedimiento de licitación** a través del sistema Compranet, registro que fue reconocido por la convocante, tal como se acredita con el *comprobante de registro de participación a la licitación pública del sistema Compranet*, el acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones y la constancia de visita de obra, ambas del veintidós de febrero del año en curso y que obran a fojas 29, 182 a 188 y 204 del expediente.

En ese sentido, es de destacar que dicha empresa tuvo plena posibilidad de continuar participando en el procedimiento de contratación que impugna, esto es, presentar propuesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 095/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

técnica y económica; de ahí que su nueva solicitud careciera de objeto, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 28, fracción I, de su Reglamento, los interesados pueden formular propuesta técnica y económica de manera individual o bien, en participación conjunta, bastando el registro de sólo una de ellas y siendo que en la especie la empresa PINL, S.A. de C.V., ya contaba con registro de participación, se encontraba en aptitud de presentar válidamente su propuesta en forma conjunta con la empresa GCP, S.A. de C.V., o cualquier otra.

Ello, en razón de que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36 antes invocado, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dos o más interesados podrán agruparse para presentar una sola proposición siempre que en la proposición y en el contrato se establezcan de forma clara y precisa los trabajos que cada una de ellas se obliga a ejecutar, la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se adjunte convenio celebrado por los interesados en el que se haga constar la manifestación de voluntad de participar conjuntamente y la proposición se firme por todos los licitantes que conforman el consorcio.

En ese contexto y, destacando que la participación conjunta se materializa en el acto de presentación y apertura de proposiciones y no así previo a dicho acto como inequívocamente lo pretendía la inconforme al solicitar un nuevo registro de participación, debió, en todo caso, presentar la propuesta conjunta que aduce en el acto correspondiente, derecho que le asistió al contar ya con un registro, aún y cuando éste sólo se haya efectuado bajo el nombre de PINL, S.A. DE C.V.

Ahora bien, por lo que respecta a la empresa GCP, S.A. DE C.V., y manifestado también por la empresa PINL, S.A. DE C.V., en el sentido de que la negativa de la convocante a admitir el registro de su participación en el procedimiento de licitación carece de fundamento en razón de que la convocatoria no señala expresamente los días en que los licitantes se obligan a

presentar los requisitos generales para su registro, sino únicamente señala que la fecha límite para adquirir las bases fue el diecinueve de febrero del dos mil diez, esta autoridad arriba a la conclusión de que **dicho argumento también es infundado**, en razón de que de acuerdo con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, la convocante estableció lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación No. de concurso	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
44113002-001-10 SCEM-JC-10-AMGIS- FM-012-C	19-02-2010	Al término de la visita	22-02-2010 10:00 horas	26-02-2010 10:00 horas	26-02-2010 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
	Creación de vías de comunicación para la instalación de corredor agroindustrial (obra nueva)	5-03- 2010	120 días naturales	20 MDP

- ...
 - Los requisitos generales para el registro que deberán acreditar los interesados son:
 1. Solicitud de registro al concurso (se entregará por la Junta de Caminos del Estado de México una vez cotejados los requisitos).
 2. Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica; si es persona física, copia certificada del acta de nacimiento (original) y copia fotostática.
 3. Copia del Registro Federal de Causantes de la empresa, o de la persona física, según corresponda.
 4. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 5. Relación de contratos en vigor que tenga(n) celebrados con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal así como con los particulares, anexando copia de la carátula de éstos, señalando el importe total del contrato y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
 6. Relación del equipo propio disponible y ubicación, debiendo anexar una copia y los originales de sus facturas, que le serán devueltos una vez cotejados.
 7. Acreditación y copia del comprobante de domicilio fiscal.
- Los requisitos generales de registro, así como la documentación solicitada en esta convocatoria deberán ser ***entregados en la Dirección de Construcción de la Junta de Caminos durante el periodo de registro al concurso, lo anterior, a fin de hacer válido el registro de los participantes...*** (Énfasis añadido)

Transcripción la anterior de donde se desprende que la fecha límite para “adquirir las bases”, fue precisamente el diecinueve de febrero de dos mil diez, día que la convocante señala como fecha en que concluyó el periodo de registro y que coincide precisamente como **“fecha límite de registro”** en la publicación electrónica del sistema Compranet, información que a confesión expresa del inconforme, fue consultada en su totalidad.

En ese sentido, no obstante que el término empleado en la convocatoria publicada en el Diario Oficial no es preciso, al señalar fecha límite para adquirir las bases y no así fecha límite de registro, de ninguna forma se dejó en estado de indefensión a los interesados, toda vez que de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 095/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

lectura armónica de ambos documentos (publicación en el DOF y en Compranet), válidamente se concluye que tal como lo señala la convocante, **el periodo de registro a la licitación feneció el diecinueve de febrero del dos mil diez**, máxime que atendiendo a las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo del año dos mil nueve, ya no existe el documento conocido como “bases”, que las mismas fueron sustituidas por la convocatoria y que a partir de la entrada en vigor de las mismas, en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de la materia, las convocatorias pueden adquirirse por cualquier interesado en participar sin costo alguno.

En ese orden de ideas, es de concluir que la fecha señalada como **límite para adquirir las bases, corresponde precisamente al periodo de registro de los licitantes**, de ahí que tanto el escrito presentado el veintitrés de febrero del año en curso por la empresa GCP, S.A. de C.V., para participar en la licitación de mérito, así como el escrito presentado el veinticuatro de febrero siguiente por la empresa PINL, S.A. DE C.V., para participar en asociación con la empresa GCP, S.A. de C.V., se hayan presentado de manera extemporánea.

Cabe precisar que no son inadvertidas las manifestaciones de la empresa tercero interesada, Kouro Desarrollos, S.A. de C.V., en su escrito recibido el tres de mayo del dos mil diez, sin embargo, las mismas no inciden en el incumplimiento en que incurrieron los inconformes, de ahí que esta autoridad no realice pronunciamiento de fondo alguno respecto de ellas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **infundada** la inconformidad planteada por las empresas **PINL, S.A. DE C.V.** y **GCP, S.A. DE C.V.**, en contra de actos de la **JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, derivados de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 095/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA KOURO DESARROLLOS, S.A. DE C.V. [REDACTED]

*CCR.

“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”